

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobra de Farnals

2025/04198 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobra de Farnals sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente establecido sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones de La Pobra de Farnals, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2025, cuyo anuncio de exposición pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 28 de fecha 11 de febrero de 2025, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, publicándose íntegramente su texto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de citada Ley, a efectos de su entrada en vigor, en los siguientes términos:

VER ANEXO

La Pobra de Farnals, 9 de abril de 2025.—El alcalde, Enric Palanca Torres.





A J U N T A M E N T D E
LA POBLA DE FARNALS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo establece el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se llevarán a cabo de acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y demás normas de desarrollo, así como cualquier normativa posterior que sustituya o complemente a las anteriores, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de comprobación, control e inspección de la actividad o servicio, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; cuando tal actividad haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo y sea susceptible de afectar a la tranquilidad, seguridad, salubridad o al medio ambiente. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura esté sometida.

2.2. No estarán sujetas a la presente tasa:

- a) las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables destinadas a actividades falleras.
- b) las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables instaladas con ocasión de fiestas populares u actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento, cuando conste la concurrencia de tal circunstancia con la oportuna propuesta del concejal del área.
- c) las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables autorizadas a organismos sin ánimo de lucro cuando la realización del hecho imponible no lleve aparejada una utilidad económica para el autorizado o, aun existiendo dicha utilidad económica, la ocupación suponga condiciones o contraprestaciones para el autorizado que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación por ser titulares de la

Ayuntamiento de La Población de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Población de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E
LA POBLA DE FARNALS

actividad que pretenda desarrollarse, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 40 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.- (sin contenido)

Artículo 7.- Cuota tributaria

7.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar a una cantidad fija por cada autorización, comunicación previa o declaración responsable presentada, dos coeficientes correctores multiplicadores, uno en función de la tipología y otro en función de la superficie útil del establecimiento o instalación, según el siguiente detalle:

$$CT=CF \times Ca \times Cs$$

Donde:

“x” se refiere a la operación multiplicación; el signo igual se representa como “=”

CT es la cuota tributaria.

CF es la cuantía fija.

Ca es el coeficiente corrector por tipo de actividad.

Cs es el coeficiente corrector por superficie útil de la actividad en m².

7.2. La cuota fija (CF) se establece en el importe de 364,09 euros.

7.3. El Coeficiente corrector por tipo de actividad (Ca) tendrá los siguientes valores:

- a) Licencia ambiental: 1,7
- b) Licencia ambiental integrada: 1,7
- c) Declaración responsable ambiental: 1,1
- d) Comunicación actividades inocuas: 1
- e) Declaración responsable recreativa: 1,4
- f) Recreativa eventual: 1,4
- g) Autorización recreativa (aforo mayor a 500 personas): 1,7





A J U N T A M E N T D E
LA POBLA DE FARNALS

7.4. El Coeficiente corrector por superficie útil de la actividad en m² (Cs) tendrá los siguientes valores:

- a) Hasta 100 m²: 0,5
- b) Desde 100 m² hasta 250 m²: 1
- c) Desde 251 m² hasta 500 m²: 1,5
- d) Desde 501 m² hasta 1.000 m²: 3
- e) Desde 1.001 m² hasta 5.000 m²: 4
- f) Desde 5.001 m² hasta 10.000 m²: 5
- g) Desde 10.001 m² hasta 20.000 m²: 8
- h) Más de 20.000 m²: 10

7.5. En los casos de cambios de titularidad y cesiones o arrendamientos de actividad que impliquen el cambio de la persona física o jurídica que explota el establecimiento o instalación, la cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de aplicar una reducción del 50 % de la tasa correspondiente.

7.6. Cuando se trate de modificación de una actividad ya existente, se deberá tener en consideración dos supuestos diferentes:

- a) Modificaciones no sustanciales: que tributarán el 25% de la cuota que corresponda al local o instalación objeto de la modificación.
- b) Modificaciones sustanciales y ampliaciones de la superficie útil de la actividad: que tributarán el 50% de la cuota que corresponda al local o instalación objeto de la modificación o ampliación.

7.7. Las modificaciones sustanciales que impliquen un cambio en la actividad que se venía desarrollando en el local o instalación tributarán el 100% de la cuota que corresponda, puesto que conllevan la incoación de un nuevo procedimiento o instrumento de intervención que supone a su vez la tramitación de una nueva licencia totalmente ajena e independiente de la primaria u original que se concedió en su día.

7.8. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local/establecimiento, de actividad y de titular.

Artículo 8.- Devengo

8.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la instancia de solicitud de la licencia, comunicación previa de actividades inocuas o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulara expresamente esta.

8.2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se reportará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable esta apertura.

La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará que esta tasa se devengue en el momento del levantamiento del documento relativo a la comprobación, control e inspección de la actividad o servicio, previo expediente administrativo, exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

Ayuntamiento de La Pobl de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobl de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E
LA POBLA DE FARNALS

Una vez levantado el documento relativo al acto de comprobación, control e inspección de la actividad o servicio se practicará liquidación por el órgano competente, que será notificada al interesado con los requisitos legalmente previstos.

8.3. En los supuestos de traslado, modificación de la clase de actividad o modificación sustancial de una instalación o actividad, ya sea de oficio o a instancia de parte, se aplicarán las tasas definidas en los epígrafes anteriores.

8.4. En caso de que no puedan llevarse a cabo los actos de comprobación, control e inspección de la actividad o servicio, por causa imputable al sujeto pasivo se practicará liquidación por el órgano competente, por el 50 % de la tasa, la cual será notificada al interesado con los requisitos legalmente previstos.

8.5. En el caso de segundos o posteriores actos de comprobación, control e inspección de la actividad o servicio, cuando los mismos sean producidos como consecuencia de actos imputables al sujeto pasivo se practicará liquidación por el órgano competente, por el 50 % de la tasa, la cual será notificada al interesado con los requisitos legalmente previstos.

8.6. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación a través del portal tributario ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Pobl de Farnals y a realizar el correspondiente ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, o en las dependencias del Ayuntamiento a través del TPV así como otros medios que se autoricen o se dispongan por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

9.2. Una vez aprobada la resolución que corresponda o efectuadas por la Administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará una liquidación definitiva que se notificará preferentemente a través de medios electrónicos o a través del medio seleccionado por el interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda una vez comprobados todos los extremos.

9.3. Los plazos para realizar el pago de la liquidación definitiva en el caso de resultar diferencias a favor de la Administración serán los establecidos en el artículo correspondiente de la Ley General Tributaria.

9.4. En ningún caso el ingreso por autoliquidación de la Tasa implicará la concesión automática o el otorgamiento de la licencia o autorización ni el inicio lícito de la actividad conforme a la normativa legal de aplicación en los casos de Comunicación Previa o Declaración Responsable presentada.

9.5. Si después de formulada la solicitud de autorización o licencia, o efectuada la Comunicación Previa o Declaración Responsable, se variara o ampliara la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alteraran las condiciones proyectadas o bien se ampliara el local inicialmente previsto, estas modificaciones tendrán que ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento con el detalle y alcance que se exige en el número anterior.

Ayuntamiento de La Pobl de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobl de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E
LA POBLA DE FARNALS

9.6. Cuando por causas no imputables a este Ayuntamiento, no se lleve a cabo el ejercicio de la actividad no procederá la devolución del importe correspondiente, siempre y cuando se hayan realizado las actividades administrativas o técnicas de comprobación, control e inspección de la actividad o servicio.

9.7. En los supuestos en que la realización de los servicios se lleven a cabo de oficio, en el marco de las competencias de este Ayuntamiento, se practicará liquidación por el órgano competente, que será notificada al interesado con los requisitos legalmente previstos.

9.8. La renuncia o desistimiento del interesado antes de la concesión dará derecho, previa solicitud, a la devolución del 50% de lo ingresado. Si dicha renuncia o desistimiento se produce una vez iniciados los trámites de comprobación para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable o después de la concesión o denegación de la Licencia, no habrá derecho a devolución alguna.

La devolución será posible siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa la actividad no se hubiera iniciado.

Esta devolución de ingresos, derivada de lo dispuesto en esta ordenanza fiscal, no devengará intereses de demora.

9.9. Para la tasa municipal objeto de la presente ordenanza fiscal no caben aplazamientos ni fraccionamientos de pago.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 11.- Derecho supletorio

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior en todos sus términos.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

